

- a) Se evaluó el ítem "Sistema de revisión ética de la investigación", corroborando que cuenta con una resolución de creación, se explicita que su misión principal es proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas participantes como sujetos de una investigación científica y se determina que la naturaleza de los proyectos a evaluar, está referida a la participación de personas, según la definición estipulada en el reglamento de la Ley N°20.120, en su artículo 8 letra a).
- b) Se verificó el ítem "Composición, organización y estructura del C.E.C.", constatando que cuenta con la cantidad necesaria de miembros, los cuales poseen las capacidades requeridas y se han determinado las funciones de cada uno de los miembros, en especial del Presidente, Vicepresidente y Secretaria del C.E.C. Sus miembros titulares, actualmente son:

NOMBRE	PROFESIÓN	CARGO
EVA INGRID BUSTAMANTE BARRA	BIOQUÍMICO	PRESIDENTE
SERGIO AUGUSTO SANCHEZ BUSTOS	MÉDICO	VICEPRESIDENTE
RICARDO ENRIQUE CUEVAS ARRIAGADA	QUÍMICO FARMACÉUTICO	SECRETARIO EJECUTIVO
GONZALO EUGENIO LÓPEZ GAETE	ABOGADO	ABOGADO
XIMENA LORETO MORALES VERGARA	INGENIERO EN ALIMENTOS	REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD
MACARENA NURIA DE LOURDES MANRÍQUEZ MIMICA	ENFERMERA	INTEGRANTE
ANILA MELVA BOSCO BECERRA	ENFERMERA	INTEGRANTE
ALEXIS MAURICIO IRACHETA MARCHANT	MÉDICO	INTEGRANTE
DANIELA PAZ ROJAS MIRANDA	PSICÓLOGA	INTEGRANTE

- c) Se corroboró el cumplimiento del ítem "Infraestructura del C.E.C", tal como se mencionó en el punto relativo. Asimismo, se advierte el cumplimiento de la facilitación de tiempo laboral, por parte de la institución, además de contar con un programa de perfeccionamiento y capacitación respaldado por la institución.
- d) Se observó el cumplimiento del ítem "Independencia y conflictos de interés de los miembros de un C.E.C", en este sentido se corroboró por medio del análisis de los currículos, que no está integrado por miembros que pudiesen ver comprometida su independencia y libertad de decisión, asimismo, cuenta con una política adecuada para resolver las situaciones relativas al conflicto de interés. Se tuvo a la vista formulario referido a la declaración de intereses de los miembros del C.E.C.
- e) Con relación al ítem "Nivel de capacitación de los integrantes de un C.E.C.", del análisis curricular de los miembros, se colige que éstos se encuentran efectivamente capacitados y han participado de iniciativas de formación continua.
- f) En lo relativo al ítem "Transparencia, cuenta pública y calidad de los C.E.C.", se observa que se ha dado cumplimiento al punto señalado, toda vez que su

reglamento se encuentra publicado en la página web de la institución, y cuentan con un mecanismo de comunicación de decisiones a las entidades y autoridades que correspondan. Además, se tuvo a la vista la Memoria Anual efectuada por el C.E.C.

- g) En cuanto al ítem "Bases éticas de la decisión", se constata en el reglamento que se tomará en cuenta el catálogo normativo internacional relativo a la investigación biomédica. El formulario de revisión de protocolo con el que cuentan posee todos los criterios de aceptabilidad ética que deben estar presentes en la revisión de una investigación.
- h) Se corroboró el cumplimiento del ítem "Procedimiento de toma de decisiones", puesto que se cuenta con un quórum adecuado para la toma de decisiones, teniendo definido, de esta forma, un método de acuerdo.
- i) Se observó el ítem "Procedimientos Operativos, Reglamento Interno, Código de Conducta y Cumplimiento de Funciones", en el cual se constata que el reglamento de éste Comité tiene definido todos los indicadores de procedimiento operativo que la Circular N°A15/01 de 2016, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos, la cual actualiza la Circular N°A15/40 de 2013; y la Circular BN°/06 de 2015; y la Resolución Exenta N°183/2016, del Ministerio de Salud, que modifica la Resolución Exenta N°403/2013, mediante la cual se aprobó la Norma General Técnica N°151. Por otra parte, el reglamento en cuestión es conocido por todos sus miembros, según consta en declaración firmada por éstos.
En cuanto a los criterios de revisión de los consentimientos informados, se constata que el C.E.C. prevé los elementos que exige la pauta, ya individualizada. Se establece la obligación de levantar acta de cada sesión y se individualizan correctamente las menciones obligatorias de éstas.
En cuanto a la observación del curso de la investigación, el reglamento interno prevé los mecanismos necesarios para ella.
Además, se cuenta con un procedimiento de denuncia de los incumplimientos de las responsabilidades de los investigadores, en relación a lo prescrito en el artículo 27 del reglamento de la Ley N°20.120.
- j) En relación al ítem, "Responsabilidad de los investigadores", se observa que el formato de carta de compromiso que deberán firmar los investigadores que acudan al Comité, cumple con la normativa atinente.

Así las cosas, se concluye que se dio cumplimiento efectivo de la Norma Técnica N°151/2013 sobre Estándares de Acreditación de los Comités Ético Científicos, modificada por la Resolución Exenta N°183/2016 del MINSAL; a la Circular N°A15/01 de 2016, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos, y que actualiza la Circular N°A15/40 de 2013; y la Circular BN°/06 de 2015; y la Resolución Exenta N°756 de 30 de Octubre de 2013, todas de la Subsecretaría de Salud Pública.

Finalizada la revisión señalada, tal como se desprende, se advierte el estricto cumplimiento de los parámetros exigidos por la normativa vigente.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 3 y 9 del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880 en cuanto corresponda, Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, Ley N°20.120, Decreto 114/11 del MINSAL, que aprueba el reglamento de la Ley N°20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana y la Norma Técnica N°151/2013 sobre Estándares de Acreditación de los Comités Ético Científicos, modificada por la Resolución Exenta N°183/2016 del MINSAL, Circular N°A15/01 de 2016, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos, y que actualiza la Circular N°A15/40 de 2013; y la Circular BN°/06 de 2015, Ley N°19.968 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, la Norma N°57 de 2001 del MINSAL y en uso de las facultades que me confieren el Decreto Fuerza de Ley N°1/05 que fija entre otras, el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N°136/2004 MINSAL, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **OTÓRGASE** la acreditación al Comité Ético Científico (C.E.C.) **CEIC** constituido en esa misma institución, representada legalmente por don **JOSE SEBASTIAN MIÑO CORNEJO**, ambos ya individualizados. Lo anterior por el período establecido en la Circular N°A15/40 de 2013, que difunde las pautas de auto-evaluación para el proceso de acreditación de comités éticos científicos, actualizada por la Circular BN°06 de 2015 en concordancia con lo expresado por el Ordinario BN°1130 de 29 de abril de 2014 de la Subsecretaría de Salud Pública, esto es, por 3 años. Dentro de dicho período se realizarán anualmente visitas de supervisión de las actividades del C.E.C., salvo que se tome conocimiento de situaciones que requieran una visita extraordinaria. Se informa que, al término de dicho período, se procederá a evaluar nuevamente los antecedentes para la obtención de la re-acreditación.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que la acreditación del Comité Ético Científico (C.E.C.) **CEIC**, tiene una vigencia de 3 años, contados desde la fecha del presente instrumento.
3. **PREVIÉNESE** al Comité Ético Científico (C.E.C.) **CEIC**, que debe ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en el artículo 4f), 13, 14 y 20 de la Circular BN°06 de 2015 de la Subsecretaría de Salud Pública.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el Comité Ético Científico (C.E.C.) **CEIC**, se encuentra acreditado para la revisión de ensayos clínicos.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente o por cédula a doña **EVA INGRID BUSTAMANTE BARRA**, R.U.N. N°9.003.070-1, en su calidad de presidente del Comité Ético Científico (C.E.C.) **CEIC**, quien debe acercarse a secretaría de Departamento de Salud Pública y Planificación Sanitaria ubicado en Moneda N°1025, piso 6 comuna de Santiago a retirar la presente resolución.



Helga Balich Pérez

HELGA BALICH PÉREZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

DISTRIBUCIÓN:
CEC- CEIC (Ricardo Lyon N°2411, Ñuñoa)
OFICINA DE BIOÉTICA MINSAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA – ANAMED.
Depto. Salud Pública y Planificación Sanitaria, SEREMI de Salud
Gabinete Seremi de Salud.
Oficina de Partes y Archivo.
Int. 034 F:07-02-2022

Frik Briceño Pérez
MINISTRO DE FE